ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1
OVIEDO

AUTO: 00099/2024
C/ LLAMAQUIQUE S/N
Teléfono: 985-24-57-33 **Fax:** 985-23-39-59
Correo electrónico:
Modelo: N37190
N.I.G.: 33044 47 1 2023 0000878
S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000455 /2023 M
Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000455 /2023
Sobre OTRAS MATERIAS
ACREEDOR , DEMANDANTE , ACREEDOR D/ña. FOGASA FOGASA, [redacted] , AEAT .
Procurador/a Sr/a. , MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO ,
Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA, ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

A U T O N°99/24

Juez/Magistrado-Juez
Sra.: BEGOÑA DIAZ MORIS.

En OVIEDO, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

HECHOS

ÚNICO.- Por el deudor se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho. Dada publicidad a su solicitud, no se ha formulado oposición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO.- El art. 465.1.7° permite la conclusión del concurso, en cualquier estado de su tramitación, cuando se comprueba la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

EL TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, configura la exoneración de pasivo como un derecho subjetivo del deudor persona natural insolvente de buena fe.

La buena fe se determina negativamente, a medio de las excepciones del art. 487.

El derecho tampoco es absoluto desde el punto de vista de su extensión, pues alcanza solo al pasivo exonerable, dejando fuera del perdón de deudas las recogidas en el art. 489, que en todo caso habrán de abonarse, dentro o fuera del concurso.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:zvaZ-mkwD-VNy2-zKUN-G Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es
FIRMA (1): Begoña Diaz Moris (26/02/2024 15:00) **FIRMA (2):** M. Amor Rodriguez Diaz (27/02/2024 13:32)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El art. 502 dispone que si la administración concursal (caso de que haya sido nombrada) y los acreedores personados mostraran conformidad con la solicitud o no se opusieran a ella, el juez, previa verificación de las concurrencia de los presupuestos y requisitos legales, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución que declare la conclusión del concurso.

No apreciándose óbice alguno al reconocimiento del derecho subjetivo a la exoneración, procede su concesión en los términos previstos legalmente.

En atención a lo expuesto

DECIDO

Declarar la conclusión del concurso de [redacted], [redacted], al comprobarse la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Conceder al deudor la exoneración del pasivo insatisfecho, que se extenderá a todas las deudas, salvo las previstas en el art. 489 TRLC.

Los acreedores cuyos créditos se vean afectados por la exoneración no podrán ejercitar acciones frente al deudor para su cobro, a salvo el derecho a solicitar la revocación de la exoneración. Estos acreedores deberán comunicar la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerable, para la debida actualización de sus registros.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

Notifíquese esta resolución a las partes y procédase a su publicación en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único, con entrega del edicto al Registro Público Concursal a la representación procesal del instante para que cuide de su diligenciado.

Remítase oficio al Registro Civil competente a fin de que tome la oportuna nota en relación a lo acordado en la presente resolución.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Dª. Begoña Díaz Moris, Magistrada del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo.

PRINCIPADO DE ASTURIAS